

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20266000160111



Bogotá D.C. 05-05-2026

Señor(a)

ANÓNIMO

comunidadparquevillanova@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta radicado IDR D 20261800210282 y BTE 2556332026

Apreciado(a) Anónimo,

Acusamos recibo de su petición, la cual fue radicada en esta entidad por medio del sistema de gestión documental, Orfeo, con el número del asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud sobre “(...) **1. El 19 de abril de 2022, el IDR D respondió a la queja original (Radicado No. 20222100089672), confirmando mediante el Radicado No. 20226100070521 que el parque estaba efectivamente cerrado, contraviniendo el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).**

2. En esa misma respuesta, el IDR D dio traslado de la solicitud a la Alcaldía Local de Suba, reconociendo su competencia como la primera autoridad policiva en el control del espacio público vecinal, tal como lo dispone el Decreto 1421 de 1993.

3. A la fecha de hoy, 2 de octubre de 2025, la Alcaldía Local de Suba no ha ejecutado la acción de des-cerramiento, manteniendo un espacio público esencial fuera del disfrute de niños, adultos mayores y la comunidad en general, tal como se denunció originalmente.

Por lo anterior, se exige formalmente el des-cerramiento inmediato del Parque Urbanización Vilanova (IDR D 11-668) y la habilitación de su uso público. Solicitamos que se notifique a la comunidad, utilizando este número de radicado como referencia, sobre la fecha exacta de la intervención (...)”, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D reitera que conforme con lo establecido por el Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial (POT), en su artículo 122, el sistema de espacio público peatonal debe garantizar condiciones de accesibilidad universal, continuidad en los recorridos, seguridad, autonomía y confort para todos los ciudadanos. Específicamente, se señala que:

“Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de los parques de la red estructurante (...) Para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la

Página 1 de 3

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento...”

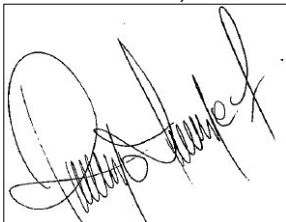
De ahí que no se permite el cerramiento ni la instalación de elementos que limiten la circulación en las vías peatonales ni parques, dado que son estos elementos que constituyen el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro.

Así mismo, se informa que el IDRD carece de facultades de policía por lo que el control, conservación y restitución de espacio público, adelantar las acciones pertinentes de prevención, recuperación y preservación del uso adecuado del espacio público le corresponde realizarlo a las alcaldías locales y las actuaciones a adelantar serán de resorte de la Alcaldía Local, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”* el cual reza: 7 *“Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado”* 9. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”*.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, por medio de esta comunicación comedidamente se da traslado del oficio en asunto, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias la Alcaldía Local de Suba de respuesta a lo requerido y copie a esta entidad la respuesta que se emita directamente a la ciudadanía.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: 1 pdf
Copia: Alcaldía Local de Suba – cdi.suba@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Laura Natalia Peña Guzmán – Contratista Subdirección Técnica de Parques
Proyectó: Laura Natalia Peña Guzmán – Contratista Subdirección Técnica de Parques
Revisó: Lilibian Bastidas Linares - Contratista Subdirección Técnica de Parques
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques



**FORMATO ÚNICO DE PETICIONES, QUEJAS,
RECLAMOS Y/O SUGERENCIAS**

Radicado ORFEO No.:		20261800210282		Radicado SDQS No.:		2556332026	
Fecha: 17-04-2026 11:25							
TIPO DE REQUERIMIENTO	Petición	X	Queja		Reclamo		Sugerencia
	Solicitud de interés general o particular.		Inconformidad por conducta irregular de un servidor público de la entidad.		Exigencia de solución frente a la prestación indebida de un servicio público o una solicitud.		Idea o propuesta para mejorar la prestación de un servicio o función de la entidad.
MEDIO DE RECEPCIÓN	Telefónico		Presencial	X	Correo Electrónico		Redes Sociales
DATOS DEL PETICIONARIO							
Nombres y Apellidos:		ANONIMO					
Documento de Identidad:		TI CC X CE PA		Número:			
Dirección:		-					
Correo Electrónico:		comunidadparquevillanova@gmail.com					
Número de Celular:				Número Fijo:			
ASUNTO							
REITERACIÓN URGENTE Y QUEJA FORMAL POR INCUMPLIMIENTO EN LA HABILITACIÓN DEL PARQUE URBANIZACIÓN VILANOVA (CÓDIGO IDR D 11-668)							
REQUERIMIENTO							

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20226100070521



Bogotá D.C. 19-04-2022

Señor
ANONIMO
Dirección: No reporta
Celular: No reporta
correo: No reporta
Ciudad

Asunto: Radicado IDR D No 20222100089672 del 1 de abril de 2022 / CERRAMIENTO DE PARQUE VECINAL

Respetado Señor Anónimo:

En atención a su solicitud en el cual refiere “(...) *Parque público cerrado afectando a niños, adultos mayores y público en general, los niños tienen que jugar en la calle exponiéndose a un accidente teniendo un parque público al frente...*” me permito informarle que una vez realizada la visita de campo por parte del contratista de la entidad Señor Diego Fernando Espinosa Gualtero el 3 de abril de 2022 y consultando en el Sistema de Información Geográfica (SIG), el parque mencionado en su solicitud corresponde al Parque Urbanización Vilanova, identificado con código IDR D 11-668 de escala Vecinal, UPZ 17, CERTIFICADO, el cual es administrado por el IDR D.

Durante el recorrido se evidenció el cerramiento del parque mencionado donde se estaría claramente contraviniendo el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021, a saber:

Artículo 122. Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Atendiendo la estrategia de cualificación, integración y conectividad del sistema con las demás estructuras territoriales, se propiciará recorridos seguros, accesibles, autónomos, sostenibles, limpios y equitativos, con garantía de accesibilidad universal y calidad para todas las personas que hacen uso del espacio público, en especial para las mujeres, los niños y las niñas, las personas mayores y personas con discapacidad, se deberán seguir los siguientes criterios de diseño:

1. Accesibilidad. El espacio público peatonal y para el encuentro debe integrarse con el entorno, ser continuo, accesible y seguro, permitiendo el libre desplazamiento de la ciudadanía de la siguiente manera:

F. Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de los parques de la red estructurante cuando se requiera para su correcto funcionamiento. Para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento atendiendo los criterios de vitalidad, conforme a la programación de su mantenimiento, diseño y/o construcción.

De igual forma, siendo la Alcaldía Local la primera autoridad policiva de la localidad, está será la encargada de realizar el control del espacio público de los parques vecinales y de bolsillo cuyas atribuciones específicas con mayor especialización en el tema objeto de esta situación, están determinadas en los numerales 1, 4, 5, 6, 7, y 13 del artículo 86 “Atribuciones” del citado Decreto 1421 de 1993 así: Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales;
4. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad;
5. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades Nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces;
7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas Nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales;
13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los Decretos del Alcalde Mayor.

Por lo anterior, se da traslado de la solicitud, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias la Alcaldía Local de Suba dé respuesta a lo requerido, y ejerza el control requerido sobre el espacio público, solicitando amablemente se envíe copia de la misma a esta Entidad.

Cordialmente,



JAVIER ORLANDO SUAREZ ALONSO
Subdirector Técnico de parques

Anexos: Fotos de visita realizada
Copia: Alcaldía local de suba/notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Diego Fernando Espinosa – contratista – Área de Administración de Escenarios
Proyectó: Diego Fernando Espinosa – contratista – Área de Administración de Escenarios
Revisó: Olgalucía Silva Gutiérrez – Profesional Especializado Grado 11 – Área de Administración de Escenarios.
Aprobó: Javier Orlando Suarez Alonso- Subdirector Técnico de Parques

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20226100070521



Bogotá D.C. 19-04-2022

Señor
ANONIMO
Dirección: No reporta
Celular: No reporta
correo: No reporta
Ciudad

Asunto: Radicado IDR D No 20222100089672 del 1 de abril de 2022 / CERRAMIENTO DE PARQUE VECINAL

Respetado Señor Anónimo:

En atención a su solicitud en el cual refiere “(...) *Parque público cerrado afectando a niños, adultos mayores y público en general, los niños tienen que jugar en la calle exponiéndose a un accidente teniendo un parque público al frente...*” me permito informarle que una vez realizada la visita de campo por parte del contratista de la entidad Señor Diego Fernando Espinosa Gualtero el 3 de abril de 2022 y consultando en el Sistema de Información Geográfica (SIG), el parque mencionado en su solicitud corresponde al Parque Urbanización Vilanova, identificado con código IDR D 11-668 de escala Vecinal, UPZ 17, CERTIFICADO, el cual es administrado por el IDR D.

Durante el recorrido se evidenció el cerramiento del parque mencionado donde se estaría claramente contraviniendo el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021, a saber:

Artículo 122. Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Atendiendo la estrategia de cualificación, integración y conectividad del sistema con las demás estructuras territoriales, se propiciará recorridos seguros, accesibles, autónomos, sostenibles, limpios y equitativos, con garantía de accesibilidad universal y calidad para todas las personas que hacen uso del espacio público, en especial para las mujeres, los niños y las niñas, las personas mayores y personas con discapacidad, se deberán seguir los siguientes criterios de diseño:

1. Accesibilidad. El espacio público peatonal y para el encuentro debe integrarse con el entorno, ser continuo, accesible y seguro, permitiendo el libre desplazamiento de la ciudadanía de la siguiente manera:

F. Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de los parques de la red estructurante cuando se requiera para su correcto funcionamiento. Para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la fecha de expedición del presente plan se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento atendiendo los criterios de vitalidad, conforme a la programación de su mantenimiento, diseño y/o construcción.

De igual forma, siendo la Alcaldía Local la primera autoridad policiva de la localidad, está será la encargada de realizar el control del espacio público de los parques vecinales y de bolsillo cuyas atribuciones específicas con mayor especialización en el tema objeto de esta situación, están determinadas en los numerales 1, 4, 5, 6, 7, y 13 del artículo 86 “Atribuciones” del citado Decreto 1421 de 1993 así: Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales;
4. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad;
5. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades Nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.
6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces;
7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas Nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales;
13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los Decretos del Alcalde Mayor.

Por lo anterior, se da traslado de la solicitud, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias la Alcaldía Local de Suba dé respuesta a lo requerido, y ejerza el control requerido sobre el espacio público, solicitando amablemente se envíe copia de la misma a esta Entidad.

Cordialmente,



JAVIER ORLANDO SUAREZ ALONSO
Subdirector Técnico de parques

Anexos: Fotos de visita realizada
Copia: Alcaldía local de suba/notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Diego Fernando Espinosa – contratista – Área de Administración de Escenarios
Proyectó: Diego Fernando Espinosa – contratista – Área de Administración de Escenarios
Revisó: Olgalucía Silva Gutiérrez – Profesional Especializado Grado 11 – Área de Administración de Escenarios.
Aprobó: Javier Orlando Suarez Alonso- Subdirector Técnico de Parques



20223030042211

Bogotá D.C, 04-04-2022
300-SAI

CORREO ELECTRÓNICO

Señor
ANÓNIMO
fanrog@hotmail.com
Ciudad

REFERENCIA: Radicado Orfeo DADEP – 20224080067522 del 01-04–2022 SDQS 1304402022

ASUNTO: INVASIÓN DE ESPACIO PÚBLICO

Cordial Saludo:

Este Departamento Administrativo acusa recibo de la presente comunicación, en la que manifiesta, "... PARQUE PÚBLICO CERRADO, AFECTANDO A NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PUBLICO EN GENERAL ..." esto en la calle 186 No. 56 – 98 Localidad de Suba, frente a su queja le informamos lo siguiente.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (por su sigla DADEP) fue creado por el Acuerdo 18 de 1999 como un "Departamento Administrativo", que hace parte de la estructura orgánica y administrativa de Bogotá D.C., con la misión de *"contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D. C. por medio de una eficaz defensa del Espacio Público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria."*

De igual forma, dentro de sus funciones el mismo Acuerdo en el artículo 3, determina: *"Son funciones de la Defensoría del Espacio Público, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital."*

Revisado el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP – y el Sistema de Información de Espacio Público – SIDEP – y Mapas Bogotá la dirección aportada corresponde a un bien de uso público- Parque. Zona para el uso, goce recreación y disfrute de todos los ciudadanos, no puede esta cerrado o controlados por particulares este bien de uso público esta incorporado en el Registro Único de Propiedad Inmobiliaria Distrital RUPI 3605-5, uso nivel uno Zonas Recreativas, uso nivel dos Zona Verde/parque, por esta razón damos





traslado de su queja a la Alcaldía Local de Suba para que dentro del marco del numeral 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 inicie las acciones tendientes a la restitución del parque ocupado con cerramiento impidiendo que la comunidad lo disfrute.


Cordialmente,

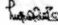
ARMANDO LOZANO REYES

Subdirector de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público.

CC. JULIAN ANDRÉS MORENO BARON, Alcalde, ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, Correo Electrónico, atencionalaciudadania@gobierno.gov.co, anexo dos folios del Orfeo 20224080067522, un folio de la certificación del bien.

Proyectó. Isidro Velasco Castro, Abogado Contratista SAI. 

Revisó. Miguel Ángel Ortiz Ruano, Ingeniero Contratista SAI. 

Revisó. Yohana Andrea Montaña Ríos - SAI 

Revisó. Claudia Yurani Calderón Benítez – Contratista. 

Fecha. Abril 2022

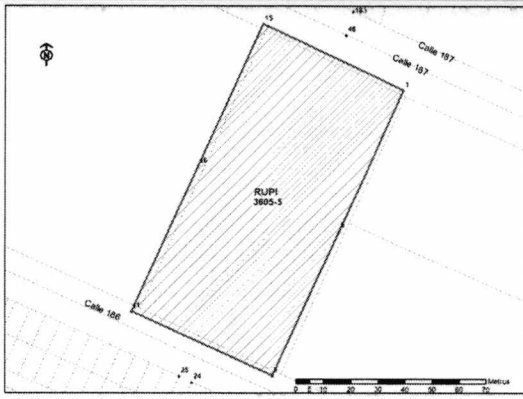
Código de Archivo. P/V207/CL186-56-98 RUPI 3605-5



CERTIFICACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DISTRITAL - SECTOR CENTRAL

INFORMACIÓN CATASTRAL

(Fuente: Sistema de Información Catastral - Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD)

NOMENCLATURA	CL 186 56 98	LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA 
LOCALIDAD	Suba	
BARRIO CATASTRAL	009133 Mirandela	
CÓDIGO DE SECTOR	009133030200000000	
CÓDIGO CHIP	AAA0127STMR	
INFORMACIÓN URBANÍSTICA (Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - SDP * Curadurías Urbanas)		
URBANIZACIÓN	Vilanova II	
PLANO No	S.28/4-18	
DOCUMENTO DE APROBACIÓN	Resolución Número 306 del 19 de marzo de 1993 emitida por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL - AHORA SDP	Fuente: Mapa Digital -UAECD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO - RUPI (Fuente: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP)					DESTINACIÓN	USO PUBLICO
CÓDIGO RUPI	No. URB.	3605	PREDIO	5	USO	Zonas Recreativas - Zona Verde - Zona Verde N° 1.
UBICACIÓN	CL 186 56 98				ÁREA (m2)	6506.5 según Acta de Toma de Posesión o Aprehesión Número 002 del 10 de enero de 2008
ACTA	Acta de Toma de Posesión o Aprehesión Número 002 del 10 de enero de 2008				MOJONES	8,11,16,15,1,5,8
DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA	El DADEP adelanta las acciones de saneamiento jurídicas necesarias para realizar la escrituración del bien				MATRÍCULA INMOBILIARIA	El DADEP adelanta las acciones de saneamiento jurídicas necesarias para la asignación del folio de matrícula inmobiliaria del bien.

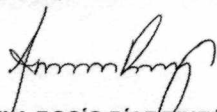
OBSERVACIONES

En virtud del literal d), artículo 7, Acuerdo 18 de 1999, reglamentado por el Decreto Distrital 138 de 2002, corresponde a la Subdirección de Registro Inmobiliario expedir las certificaciones sobre los inmuebles que se lleven en el inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital, previas las siguientes observaciones:

1. El predio descrito se considera un BIEN de USO PÚBLICO, conforme el artículo 140 del Decreto Distrital 555 de 29 de diciembre 2021, por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
2. Los datos consignados son los que actualmente reposan en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público -SIDEP, por lo que para todos los efectos de carácter legal y administrativo, la información se debe verificar con los documentos legales y cartográficos originales expedidos por las autoridades competentes (folios de matrícula inmobiliaria, decretos, resoluciones, acuerdos, escrituras públicas, planos, actas de recibo o de toma de posesión y licencias de urbanismo, construcción, ocupación e intervención del espacio público y demás documentos que para tal efecto determine la ley). Parágrafo La inscripción en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público -SIDEP, no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tengan la titulación o posesión.
3. El DADEP adelanta un proceso de diagnóstico, saneamiento y titulación de la propiedad inmueble del Distrito Capital, por lo que la información consignada queda sujeta a cambio conforme al resultado que se obtenga del anterior proceso.
4. El interesado debe comunicar al DADEP cualquier omisión o error en el registro de los documentos anolados.
5. La respuesta emitida se realiza con base en los datos de localización suministrados por el interesado.
6. El presente documento no es una autorización o licencia para intervenir en el predio descrito, ni para ejecutar construcciones, ampliaciones o remodelaciones, ni tampoco constituye permiso para obtener aprovechamiento económico del mismo, las cuales de requerirse, se deben adelantar ante las autoridades Distritales competentes.

El presente certificado tiene vigencia de Tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,



ÁNGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN

Subdirectora de Registro Inmobiliario

Revisó *Juan Carlos Roa Roza*

Imprimió *Isidro Velasco Castro*

Fecha *02 de abril de 2022*

Código Archivo *P/V207/CL186-56-98*



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

20224080067522

2022-408-006752-2 Fecha: 2022-04-01
Código de verificación: 738a3
Radicator: OLMESA
Destino: SAI DESPACHO
Rem/Des : ANONIMO ANONIMO
Visitenos en <http://dadep.gov.co>
Carrera 30 N° 25-90 P.15 Bogotá D.C. 3822510

REGISTRO DE PETICIÓN 1304402022

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, ente otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

PARQUE PUBLICO CERRADO, AFECTANDO A NIÑOS , ADULTOS MAYORES Y PUBLICO EN GENERAL
LOS NIÑOS TIENEN QUE JUGAR EN LA CALLE, EXPONIENDOSE A UN ACCIDENTE, TENIENDO UN PARQUE PUBLICO AL FRENTE, YA QUE SE ENCUENTRA CERRADO, LO TIENEN MONOPOLIZADO LOS DE LOS CONJUNTOS CERRADOS.

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

Nota: Recuerde que los formatos permitidos para adjuntar son: 3GP, AVI, BMP, CSV, DOC, DOCX, GIF, HTML, JPEG, JPG, MOV, MP2, MP3, MP4, MPEG, ODG, ODP, ODT, OTG, PDF, PNG, ppsx, PPT, PPTX, RAR, TAR, TIF, TXT, WAV, WMA, WMV, XLS, XLSX, ZIP.

[Adjuntar Archivo...](#)

Processing dropped files...

- [parque.jpeg](#)

Diligenciar esta información será útil para direccionar tu petición a la entidad competente

Tipo de Petición *

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL

Palabra Clave

PARQUE

Tema *

ESPACIO PUBLICO

Entidad Destino *

DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO

Tipo de Petición para la Entidad *

DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL

Correo electrónico (opcional)

fanrog@hotmail.com

Confirmar Correo Electrónico

fanrog@hotmail.com

INFORMACIÓN ADICIONAL

Trámite y/o Servicio *

(Seleccione) ▼

Dependencia

(Seleccione) ▼

Proceso de Calidad

(Seleccione) ▼

Punto de Atención *

(Seleccione) ▼

Canal *

WEB ▼

Número de Folios

Número de Radicado

Fecha de Radicado

¿Tiene procedencia?

No ▼

¿Es copia?

No ▼

Observaciones

4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

LUGAR DE LOS HECHOS

Localidad

(Seleccione) ▼

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA, D.C.

Dirección de Hechos

CL 186 56 98

Registrar/Modificar Dirección

UPZ

(Seleccione)

Barrio

(Seleccione)

Estrato

(Seleccione)

Código Postal

Certifico que el correo electrónico ingresado en mis datos personales se encuentra vigente, de igual manera autorizo a Bogotá Te Escucha - Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas para el envío de la respuesta a mi solicitud por este medio.

NOTAS

Nota

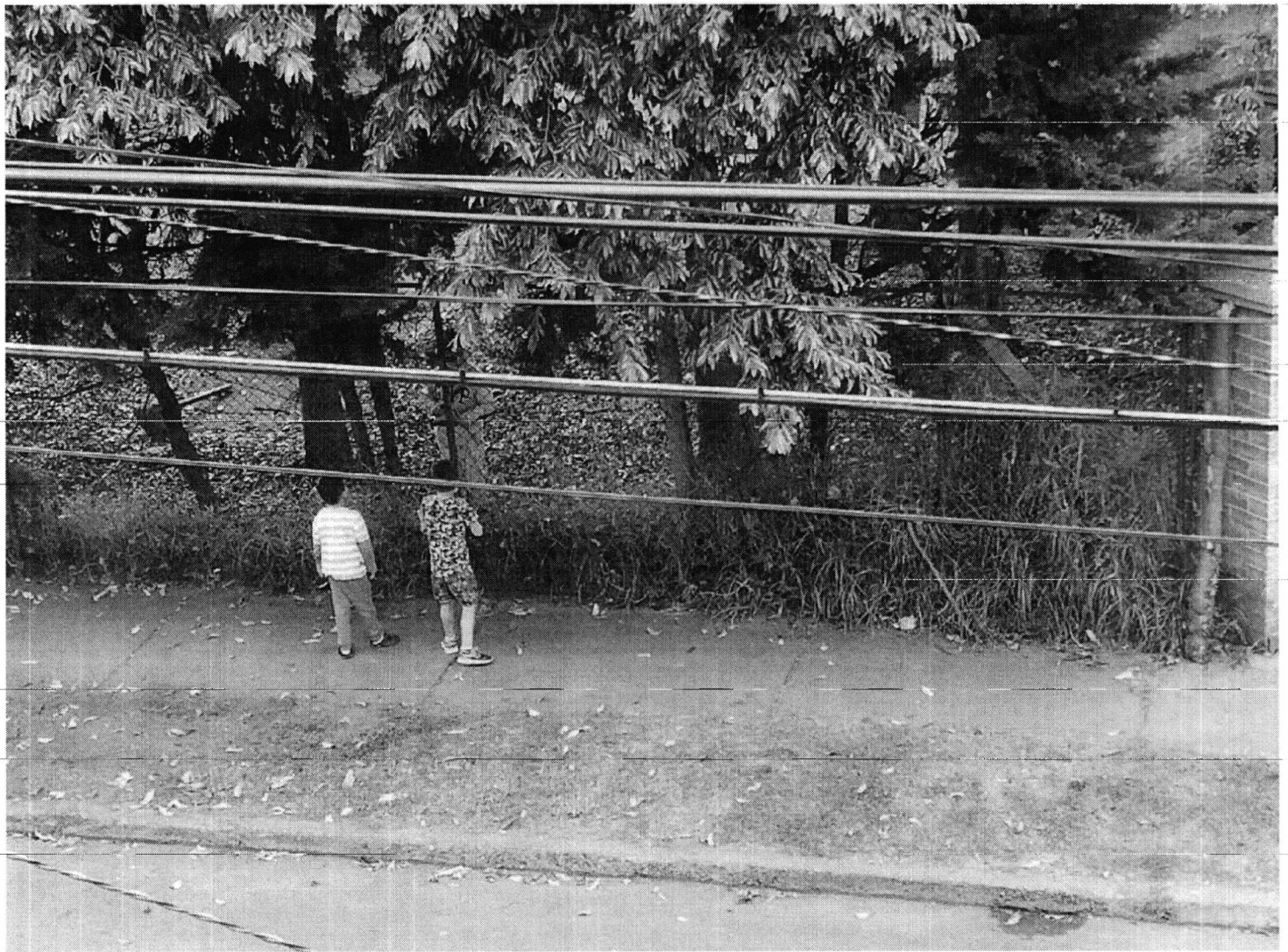
4000 ¿Cómo activar el corrector ortográfico?

Agregar Nota

Hoja de Ruta

Cancelar

Preguntas Frecuentes...



Bogotá D.C., 2 de octubre de 2025

Doctor: **César Augusto Salamanca Rojas**
Alcalde Local de Suba
Ciudad - Bogotá

Asunto: REITERACIÓN URGENTE Y QUEJA FORMAL POR INCUMPLIMIENTO EN LA HABILITACIÓN DEL PARQUE URBANIZACIÓN VILANOVA (CÓDIGO IDRDR 11-668)

Radicado IDRDR de referencia: 20226100070521

Respetado(a) Alcalde(sa):

Me dirijo a su despacho como **Un Ciudadano y vocero de la Comunidad Afectada** por la persistente y anómala situación que se presenta en el **Parque Urbanización Vilanova (código IDRDR 11-668)**.

A pesar de que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) ya emitió una orden clara sobre este caso, han transcurrido más de **tres años** sin que se haya ejecutado la medida policiva necesaria.

Antecedentes Irrefutables

1. El 19 de abril de 2022, el IDRD respondió a la queja original (Radicado No. 20222100089672), confirmando mediante el **Radicado No. 20226100070521** que el parque **estaba efectivamente cerrado**, contraviniendo el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).
2. En esa misma respuesta, el IDRD dio **traslado de la solicitud a la Alcaldía Local de Suba**, reconociendo su competencia como la primera autoridad policiva en el control del espacio público vecinal, tal como lo dispone el Decreto 1421 de 1993.
3. **A la fecha de hoy, 2 de octubre de 2025**, la Alcaldía Local de Suba no ha ejecutado la acción de des-cerramiento, manteniendo un espacio público esencial fuera del disfrute de niños, adultos mayores y la comunidad en general, tal como se denunció originalmente.

Por lo anterior, se **exige formalmente** el des-cerramiento inmediato del Parque Urbanización Vilanova (IDRD 11-668) y la habilitación de su uso público. Solicitamos que se notifique a la comunidad, utilizando este número de radicado como referencia, sobre la fecha exacta de la intervención.

Rogamos la pronta y efectiva intervención para que se restablezcan los derechos de la comunidad a la recreación y el libre disfrute del espacio público.

Atentamente,

UN CIUDADANO / LA COMUNIDAD AFECTADA

*Nota: Esta petición se realiza de forma anónima, amparada en el derecho constitucional a presentar peticiones ante las autoridades. La información de contacto requerida para efectos de respuesta es la del **Radicado IDRDR No. 20226100070521**, donde se ratifica la ilegalidad del cerramiento y la competencia de la Alcaldía Local.*